

bro del demonio por él y con él manchado? ¿Hubiera podido la Iglesia instituir el culto de Saulo cuando perseguía la Iglesia de Jesucristo, bajo el pretexto de que con el tiempo había de ser un vaso de eleccion el Apóstol de las gentes? Todo esto horroriza y escandaliza. El destino á ser Madre de Dios, en sí tan glorioso y acreedor á todo respeto, no podia subsistir sin un sujeto; de otra suerte seria un puro nombre ó un nonada incapaz de ser por sí solo objeto del culto; y pretender adjudicarlo á una esclava de Luzbel para hacerla acreedora á las adoraciones seria unir á Cristo con Belial, seria crear aquella monstruosidad que tanto detestaba san Pablo (1). La autoridad de san Buenaventura y Belarmino es traída á este terreno muy fuera de propósito (2). Ellos proponian un problema que resolvian en sentido enteramente contrario. Al seráfico Doctor le oimos decir que no podria celebrarse la Concepcion de la Virgen María, si no hubiese sido santa, y da la razon: *Statuta enim universalis Ecclesie de Sanctorum celebritatibus OMNIA fundata sunt super sanctitate, ut NULLO DIE pro aliquo Sancto solemnizet in quo, vel pro quo persona sancta non fuerit, cui honor ille defertur* (3). Hé aquí la práctica constante de la Iglesia universal, de rendir culto solemne á personas santas. Y Belarmino, despues de haber probado la sentencia de la inmaculada Concepcion por la Escritura santa y por los santos Padres, añade: *Venio ad consensum Ecclesie, qui certe ab annis non paucis maximus est*; y en seguida la prueba por las bulas de Sixto IV, en que prescribe el culto y la festividad del purísimo misterio, y por la de Alejandro VII, Julio II y Leon X, relativas á la misma materia (4). El anónimo americano confunde y saca de quicio la cuestion, tomándose además la libertad de añadir palabras que no escribió Belarmino. Este teólogo hablaba del fundamento, y no del objeto de tal festividad, y hablaba hipotéticamente en las palabras que cita nuestro antagonista, resolviendo en términos decisivos que los Papas, y con ellos

- (1) Quæ autem conventio Christi ad Belial? (II Cor. vi, 15).  
 (2) *Defensa*, pág. 87 y 88.  
 (3) Sentent. lib. III, dist. 3, q. 2, conc.  
 (4) De amiss. gratiæ, lib. IV, c. 15.

la Iglesia, habian tenido, al menos desde Sixto IV, por objeto de esa fiesta la inmaculada Concepcion: *Virginem per merita Christi prævisa præservatam ab omni labe* (1). Allí mismo el sábio Belarmino rechaza la opinion de aquellos que decian que la Iglesia celebraba la santificacion despues de contraído el pecado, diciendo que es enteramente falsa esta suposicion, pues consta de las bulas de los Pontífices que la Iglesia ha solemnizado siempre la Concepcion inmaculada y preservada de toda mancha original.

En vano se cansa el defensor inquieto en confundir la opinion de los Dominicanos de Roma con la sentencia de los Papas y de toda la Iglesia cerca del objeto de la solemnidad del misterio inmaculado (2). El entusiasta encarecedor del concilio de Basilea no debia olvidar que siendo todavía este concilio ecuménico celebraba esa fiesta, teniendo por objeto la santidad original de María, que despues no siendo ya ecuménico canonizó con solemne definicion; y que mandó se celebrase en este sentido por toda la Iglesia, fundado en que «la santa Concepcion se habia celebrado desde tiempo antiguo en la Iglesia romana y en otras iglesias—*tam per Romanam quam per alias Ecclesias antiquitus celebratur.*» Son las mismas palabras que nuestro anónimo dejaba escritas en la página anterior (3). El concilio de Aviñon de 1457 ordenó que se observase este decreto del concilio de Basilea bajo pena de excomunion, y en consecuencia todas las iglesias de la Francia la celebraron, como lo habian practicado muchas de ellas desde antiguo, en este sentido, cuyo motivo habia originado la epístola del supuesto san Bernardo (4). En 1310 la iglesia de Ivrea en el Piamonte solemnizaba la fiesta con *oficio de la inmaculada Concepcion* y como de precepto, segun consta de los Breviarios manuscritos que citaba á Pio IV su obispo Luis Moreno (5). Hemos visto que con este mismo objeto se celebraba en Cremona en 1047; y no cabe duda que bajo ningun otro título ó respecto obtuvo el culto en

- (1) Véase la defensa de Belarmino en el P. Perrone, *Disquisitio*, c. 4, § 3.  
 (2) *Defensa*, pág. 88.  
 (3) *Defensa*, pág. 85 y 86.  
 (4) En Gousset, pág. 783. — (5) *Ibid.* pág. 335.

Inglaterra, en Bélgica y en España desde la antigüedad. «La Iglesia (dice sábiamente el ilustrísimo obispo de Almería, «Dr. D. Anacleto Meoro), la Iglesia ora y adora segun sus «creencias: la ley de la oracion es la regla de nuestra fe: *Ec- «clesia orat ut credit; legem credendi statuit lex supplican- «di* (1).» Sí, la divina tradicion del misterio de la inmaculada Concepcion desarrollada en las naciones católicas paulatinamente hizo surgir el culto que se le rinde, y le ha levantado los templos y altares que admiramos.

Con respecto á la Iglesia griega, es incuestionable que desde los siglos mas remotos tuvo por objeto de la fiesta de la Concepcion su pureza y gracia original, debida é inseparable del destino y futura dignidad de Madre de Dios, ni jamás admitió la santificacion efectuada en otro tiempo fuera del primer instante de su animacion. Tuvimos el cuidado de hacer notar esta circunstancia en los repetidos textos de aquella Iglesia que llevamos reproducidos en esta obra. Para mayor convencimiento bastará recordar algunas sentencias del *oficio divino* de esa fiesta, ó del *Canon in festivitatem Conceptionis sanctissimæ Deiparæ*, que se halla en las antiguas ediciones de las Meneas, de que la Iglesia oriental hacia uso antes del funesto cisma. Hé aquí cómo empieza la oda 1.<sup>a</sup>: «Habiendo Ana concebido en su seno á la Virgen INOCENTE, HIJA DE DIOS y Madre futura del Criador, exclamaba «llena de alegría: Tribus de Israel, congratulaos conmigo... «En el vientre de Ana se recibe y se forma EL TEMPLO DIVINO Y SALUDABLE, y en sus entrañas se planta la *Escala* «que conduce á los mortales al cielo; celebremos fielmente «con solemne fiesta su *Concepcion* (2).» En la oda III y IV se lee: «¡Oh Ana! concebiste en tu seno á la *Inmaculada*: el *resplandeciente* trono de Dios es infundido en todas tus entrañas, en el cual el mismo Dios descansó de asiento: *por esto*

(1) En su voto remitido á Pio IX, compendiado por Gousset, pág. 56.

(2) Virginem INNOCENTEM DEI FILIAM, futuram Creatoris Matrem cum Anna in utero concepisset, lætitia gestiens exclamabat: Congratulamini mihi, omnes tribus Israel... Divinum ac salutare templum utero recipitur ac formatur; in matris visceribus plantatur scala, que mortales omnes ad superna reducet: fideliter hujus Conceptionem solemniter conventu celebramus. (*Ap. Baller., Sylloge, t. I, pag. 470*).

«todos los fieles te predicamos bienaventurada (1).» En la oda V y VI se dice: «Joaquin obtuvo á la inmaculada Madre «de Dios; hé aquí que apareció el esplendor de la divina gracia: hagan fiesta los Ángeles y el género humano, *por- «que* tuvo principio con *nueva edificacion* el divino templo del «Señor (2).» Y así frecuentemente. En este sentido componian sus himnos y sermones panegíricos para la fiesta de la purísima Concepcion, desde el siglo V y siguientes, san Sabas, san Andrés Cretense, Juan Monje, san Pedro de los Argos, Georgio de Nicomedia y Jacobo Monje, de los cuales llevamos citadas varias sentencias (3). Pero en complemento de ellas oigamos á Juan Monje, obispo de Eubea en el siglo VIII, que así se expresa relativamente al objeto de la festividad de la Concepcion de María: «Pero advierte, auditorio dilectísimo, que no es vana y destituida de fe *la «tradicion*, que entre nosotros se conserva en escrito, acerca «de esta festividad. Porque si con razon se celebran las dededicaciones de las iglesias; ¿cuánto mas fuera de toda comparacion debemos celebrar con esmero, piedad y temor de «Dios esta solemnidad? en la cual no se echan los fundamentos de piedras, ni por manos de hombres se edifica el «templo de Dios, esto es, en el seno de Ana es concebida la «Madre de Dios y SANTA MARÍA; sino por el beneplácito «de Dios Padre, y la COOPERACION del santísimo y *vivificante Espiritu*; el mismo Cristo Hijo de Dios la edificó, y «él mismo *habitó en ella* para cumplir la ley y las profecías

(1) Oh Anna... Immaculatam in utero concepisti, et de nobis omnibus fecunditate tua es optime merita... Igniformis thronus Dei tuis, ó beata Anna à Deo vocata, visceribus infunditur; in quo ille sedens requievit... propterea quotquot sumus fideles te prædicamus beatam. (*Ibid. pag. 472*).

(2) Joachimus... Immaculatam Dei Matrem adeptus: — ecce splendor divinæ gratiæ apparuit. Lætentur Angelorum multitudo et universum mortalium genus: divinum enim Domini delubrum initium NOVÆ EDIFICATIONIS sumpsit. (*Ibid. pag. 474 et 475*).

(3) Todos los sermones de estos Padres llevan por título: *Sermo in Conceptionem sanctissimæ Deiparæ*, y repiten: *Solemnitas purissimæ Conceptionis*. Luego la Iglesia griega celebraba la fiesta de la Concepcion, y no de la santificacion de la futura Madre de Dios. (Véase el tomo I de Ballerini).

«cuando viniere á salvarnos (1).» Nada mas brillante y decisivo podia desearse para expresar la tradicion del objeto de la festividad y creencia de la inmaculada Concepcion.

Pero este objeto necesitaba de una declaracion pública, solemne y soberana que confirmara y sancionara las precedentes, y tapara la boca á la incredulidad descontentadiza, quisquillosa y refractaria; y el Vicario de Cristo en la tierra cuidó de llenar este vacío. Fue Sixto IV que por su constitucion *Cum præexcelsa* de 1476 se expresaba en esta forma: «Juzgamos no solo ser cosa digna, si que un deber, que todos los fieles de Cristo den gracias y alabanzas á Dios omnipotente por la ADMIRABLE Concepcion de la inmaculada Virgen, y que digan las misas y recen los oficios divinos á este fin instituidos en la Iglesia, y asistan á ellos, á cuyo acto los convidamos con la concesion de las indulgencias y remision de los pecados... Por lo que establecemos y ordenamos que todos y cada uno de los fieles de uno y otro sexo que celebren y dijeren devotamente la misa y el oficio de la misma Virgen gloriosa, segun la piadosa, devota y laudable composicion de nuestro hijo el maestro Leonardo de Nogarolis, clérigo de Verona y nuestro notario, y la que poco há emanó de Nos, ó asistieren á sus Horas canónicas en el dia de la festividad de la Concepcion de la mencionada Virgen María, y por su octava, ganen la misma indulgencia y remision de pecados que Urbano IV y otros romanos pontífices concedieron á los que celebran de este modo la festividad del *Corpus Domini* (2).» Con esta

(1) Atque attente advertit, dilectissime, non præter fidem esse, ac inane, quod apud nos scripto traditur. Si enim ecclesiarum dedicationes merito celebrantur; quanto magis citra ullam comparationis rationem debemus cum studio, et pietate, ac Dei timore hanc (Conceptionis Mariæ) peragere solemnitatem? in qua non ex lapidibus jacta fundamenta, neque manibus hominum Dei templum exædificatum est, videlicet in utero concepta est Deipara ac sancta Maria; sed Dei Patris beneplacito, et cooperatione sanctissimi ac vivificantis Spiritus, Christus Dei Filius, qui lapis est angularis, et ipse eam ædificavit, et ipse in ea inhabitavit, ut legem ac prophetas, cum ad salvandos nos veniret, impleret. (Joan. Eubæensis, orat. in Conceptionem sanctæ Deiparæ: ap. Baller. t. I, pag. 103).

(2) Esta constitucion puede verse íntegra en el Bulario romano, y tambien en Gousset, *Croyance*, pag. 778.

sancion no solo quedaba declarado que la Iglesia en la fiesta de la Concepcion jamás habia celebrado la *santificacion* de María en otro tiempo fuera del primer instante de su ser natural, si que su objeto principal habia sido, era y ordenaba que fuese la inmunidad de la culpa original y la concepcion de María en gracia. En virtud de esta suprema ordenacion la Iglesia católica debia decir en el invitatorio de los Maitines de este oficio: — *Immaculatam Conceptionem Virginis Mariæ celebremus: Christum ejus præservatorem adoremus Dominum*; y otras cien veces debia declarar y protestar en la misa y en el oficio de ambas composiciones, aprobadas y prescritas por Su Santidad (la de Nogarolis y la de Bernardino de Busto), que su objeto era venerar y festejar la *inmaculada Concepcion de María Virgen*, y por ella dar gracias á Cristo su *preservador de la culpa original*. Á consecuencia de esta constitucion, las iglesias del orbe cristiano que no habian celebrado esta festividad la instituyeron sin zozobra, como que la piadosa creencia habia ya obtenido una certidumbre moral y su culto una legalidad soberana, pues sabian que el Vicario de Jesucristo no podia autorizar un culto, ni apoyar en las santas Escrituras y en la tradicion de los Padres la verdad que formaba su objeto, como se hacia en esos oficios y misas, sin estar moralmente cierto de su origen divino y de su santidad. Nada mas habian deseado el creido san Bernardo y san Buenaventura; si bien este ya habia establecido esa festividad en toda la Religion seráfica mucho tiempo antes de emanar esta sancion de la Iglesia romana; y los principios que establece santo Tomás deben imponer silencio al anónimo defensor que pretende tomarle por instrumento de un cisma. *Ecclesia*, decia el santo Doctor, *celebrat Nativitatem beatæ Virginis; non autem celebratur festum in Ecclesia nisi pro aliquo sancto: ergo B. Virgo in ipsa sua Nativitate fuit sancta* (1). Es, pues, de santo Tomás este racionio: «La Iglesia celebra la Concepcion de la dichosa Virgen; es así que no se celebra fiesta en la Iglesia sino es por algun Santo: luego «la bienaventurada Virgen fue santa en su Concepcion.» ¿Á

(1) Part. 3, q. 27, art. 1.

qué viene, pues, alucinar á los lectores con la autoridad mal entendida de esos Santos, como hace el doctor anónimo, cuando sus escritos y sentencias lo condenan (1)?

Por mas de noventa años siguieron las iglesias solemnizando con esas liturgias la festividad del misterio inmaculado, autorizándolo los doce sumos pontífices que sucedieron á Sixto IV, hasta que san Pio V, deseando poner uniformidad en los oficios divinos, en la nueva edicion del Breviario y Misal romano señaló para la fiesta de la Concepcion el oficio y misa de la Natividad, trocando esta voz en la de Concepcion, y concediendo el oficio propio de esta fiesta, compuesto por Nogarolis, á la Religion de san Francisco, que despues fue tambien otorgado á la España y América. Tan léjos estuvo el santo Pontífice de variar con esto el objeto de la festividad, ó de haber hecho esa mutacion, *porque el oficio ordenado por Sixto IV hablaba en todas partes de preservacion*, como temerariamente dice nuestro anónimo (2), que antes bien le substituyó otro oficio en que la Iglesia debia rogar á la Virgen inmaculada en esta forma: «Sientan, ó María, tu proteccion todos los que celebran tu «SANTA CONCEPCION (3).» No hay duda que algun atrevido quiso entonces suponer que la Iglesia ya no tenia por objeto de esta festividad *la inmaculada Concepcion de la Virgen*. Pero el atalaya de la santa ciudad, encargado de custodiar la revelacion divina cerca del purísimo misterio, el papa Alejandro VII, se levantó para acallar su audacia, y por su constitucion *Sollicitudo omnium Ecclesiarum* hizo entender á todo el mundo que la Iglesia romana y todos los fieles católicos habian celebrado *desde antiguo y sin mutacion* la fiesta de la Concepcion en este sentido, á saber: «Que el «alma de la Virgen María en el primer instante de su creacion é infusion en el cuerpo fue preservada inmune de la «mancha del pecado original por especial gracia y privilegio de Dios, en vista de los méritos de Jesucristo su Hijo, «redentor del género humano.» Y renovó las censuras y

(1) *Defensa*, pág. 87. — (2) *Ibid.* 86.

(3) *Sentiant omnes tuum juvamen quicumque celebrant tuam SANCTAM CONCEPCIONEM.* (*Ap. Brev. Rom. in fest. Concept. B. M. V. in Respons. IX.*)

otras penas que sus predecesores Sixto IV, Paulo V y Gregorio XV habian impuesto contra los que impugnaren esta verdad (1). Por este supremo oráculo quedaba solemnemente declarado que toda la Iglesia católica, moralmente tomada, profesaba la doctrina de la inmaculada Concepcion como revelada por Dios y fundada en las santas Escrituras y apostólica tradicion. Y como era imposible que todos los pastores subalternos y todos los fieles cristianos unidos á su cabeza suprema errasen en esta creencia y en el objeto de su culto, á no querer negar el Evangelio, se sigue que esa creencia era y habia sido una doctrina católica revelada por Dios y próximamente definible de fe.

La constitucion de Alejandro VII irritó sobremanera al pseudo-defensor, y por esto la acomete con acritud diciendo: «Que el Papa no podia desmentir los hechos de la historia y «los documentos que en ella se encontraban; que la conducta de Clemente XI sirve para contestar las palabras «de Alejandro; que la fiesta de la Concepcion se celebraba «antes de examinarse su inmunidad del pecado original; «que no era universal la creencia en ella, porque Álvaro Pelagio, Torquemada, y noventa y seis escritores dominicanos con su familia, impugnaban con otros la sentencia de «los escotistas, y que la creencia de los pastores y fieles no «era de una verdad revelada, pues no la tenian por dogma «de fe (2),» con repeticion de las miserables argucias y falsos supuestos que dejamos ya contestados. Sin embargo no podemos dejar desapercibidos los puntos indicados. Sin duda Alejandro VII no podia desmentir ni proceder en oposicion á los hechos históricos y los documentos de la tradicion divina que en gran copia llevamos registrados. Y si el pobre defensor los ignoraba, ¿qué culpa tiene el sábio Pontífice? ¿Qué mérito ha dado á una reclamacion hija de la preocupacion é indigno desahogo de una voluntad gratuitamente enconada? La conducta de Clemente XI es en verdad un brillante comentario de la Constitucion alejandrina.

(1) Véase en el Bular. Rom. ó en el P. Perrone, *Disquisitio*, etc., c. 6, § 3, pág. 231.

(2) *Defensa*, desde la pág. 89 hasta la 101.

Un papa que en *siete decretos* concedía gracias é indulgencias á los reinos y corporaciones religiosas para propagar el culto de la *inmaculada Concepcion*, y por constitucion universal daba octava á su festividad, interpretaba muy bien la mente y *las palabras de Alejandro*. Y si se quejó y castigó á un temerario que arbitrariamente cambió las palabras de esta Constitucion de 1708, poniendo en lugar de *Concepcion de la Virgen inmaculada, inmaculada Concepcion de la Virgen*; en 1712 contestaba á la consulta de la santa Congregacion que se dijese *inmaculada Concepcion* (1). Repetirémos al teólogo de nuevo tipo que cuando los Apóstoles y los Pastores sus sucesores predicaban al pueblo las verdades reveladas no exigian á los fieles que las examinasen, disputasen y las rechazasen; porque Jesucristo no les habia dicho: *id, y disputad*, sino, *id, y enseñad á las naciones*. No hay un precepto ni un consejo en el Evangelio que autorice á álguien para *disputar con los Pontífices*. En él leemos, sí, estas sentencias: *El que os oye, me oye á mí; y el que os desprecia, á mí me desprecia. El que no creyere, condenado será*. Los pastores que desde los siglos mas remotos establecieron el culto de la limpia Concepcion cuidaron muy bien de examinar su inmunidad de la culpa original, y de apoyar la liturgia y los sermones de este misterio en la Escritura santa y tradicion divina. Bastantes comprobantes de este hecho histórico llevamos manifestados. Recurso muy vergonzoso es, pues, para desmentir esa creencia y ese culto universal, instituir parangon entre la autoridad de Álvaro Pelagio, de Torquemada, y de noventa y seis escritores dominicanos, con otros teólogos de la misma Orden y su reducida clientela, que á pesar de su oposicion escolástica al purísimo misterio debian hacer cada año esta protestacion de su creencia:—*celebramos la santa Concepcion de la Virgen*; y la autoridad de otros muchos mas teólogos con ciento treinta y siete escritores de la misma Religion dominicana, y la numerosísima familia de san Francisco, que tal vez formaba en aquellos tiempo la cuarta parte del estado eclesiástico, y todas ó casi todas las universidades y colegios del

(1) In schema Constit. Bened. XIV: ap. Baller. t. I, pag. 561.

orbe católico, y los pastores con los fieles de todas las iglesias, y los muchos Santos que florecieron desde san Bernardo, exceptuados dos no mas de la Orden dominicana, y las otras Órdenes religiosas, y los Concilios particulares y generales, y todos los Sumos Pontífices que creyeron, enseñaron y celebraron la inmaculada Concepcion (1). Pero ¿dónde estaba la oposicion á la creencia y al culto de María, preservada de la culpa original mucho antes de la definicion dogmática? La de la parte de la escuela tomista habia ya cedido el campo á la creencia católica despues de un millon de triunfos que en la palestra habia reportado el misterio inmaculado. No habia, pues, ni hay tampoco otra oposicion que la de pocos jansenistas y algunos protestantes; y es por esto que nuestro anónimo impugnador ha pedido auxilio para su *defensa* á su escuela, *al congreso de la alianza evangelica!!!*

Recurso vergonzoso, repetirémos, efugio degradante, que revela la pobreza é insubsistencia de la causa que se defiende, y pregona altamente la propia derrota. Y ¿cómo podia sostenerse el error con armas de mala ley? Se pasmarán los sábios al oír del teólogo *de exquisita erudicion* las siguientes proposiciones: «Si, pues, los Obispos no creian *como doctrina de fe* y revelada por Dios la doctrina de la inmaculada Concepcion, ha caducado el fundamento de la *definibilidad*: no podian los Obispos enseñar á los fieles lo que ellos *no creian*. No habia en el consentimiento de los fieles *creencia, — fe teológica; no habia definibilidad* (2).» ¡Admirable doctrina! Bajo los principios protestantes ella tendria algun sentido: para los protestantes todo fallo de su espíritu privado en la lectura de la Biblia es creído *como una doctrina de fe* y revelada por Dios. Pero entonces ¿para qué la *definibilidad*? ¿Necesitan de definirse los dogmas definidos? Bajo los principios católicos, empero, una doctrina no definida

(1) San Alfonso de Ligorio dice que si bien hasta su tiempo eran noventa y dos los escritores dominicanos que habian impugnado la Concepcion inmaculada, ciento treinta y siete la habian defendido (*Theol. mor.* lib. VII). Sobre las Universidades, Santos, etc., véase á Gousset, *ibid.*

(2) *Defensa*, pág. 101.

todavía por el tribunal de la Iglesia, como no lo era la de la inmaculada Concepcion que enseñaban los Obispos, no era ni podia ser creida *como doctrina de fe*. Un escolar que ha empezado el curso de teología sabe hacer distincion entre los grados de certidumbre que puede tener una doctrina que se cree revelada por Dios; y, concretándonos á nuestro caso, sabe que de la revelacion del misterio purísimo podia constar solo probablemente ó mas probablemente, ó con certidumbre moral ó teológica, ó con certidumbre dogmática por una definicion de fe emanada del tribunal competente de la Iglesia, y que solo en este último caso se llama *doctrina de fe*, y su creencia *dogmática* ó de *fe teológica*. Los Obispos y los fieles, pues, antes de la definicion dogmática, no creian *como doctrina de fe* la inmaculada Concepcion, porque su fallo no es *dogmáticamente* infalible. Pero creian *con certidumbre moral*, en fuerza de las pruebas teológicas, que era revelada por Dios; ó como se dice en la escuela, creian que habia *revelacion material*, pero no *formal*; y por consiguiente que era un objeto definible. La inmaculada Concepcion, pues, tenia fundamento legal para la definicion dogmática, *habia definibilidad*. Confundir estos grados de certidumbre y creencia, y hablar en las premisas en un sentido ó de un grado, y sacar una consecuencia en otro sentido ó de otro grado, como hace el pseudo-defensor, es proceder de mala fe, y alucinar con el sofisma.

## CAPÍTULO XVI.

*La tradicion divina de la inmaculada Concepcion de la Virgen, autorizada y transmitida por los Concilios.*

Son los Concilios el órgano mas fiel y seguro de las divinas tradiciones que hay en la Iglesia. Reunido en ellos el cuerpo episcopal, foco de la sabiduría, herederos los Obispos de las sillas de los Apóstoles, están impuestos de las creencias que les legaran con su misma silla episcopal; y asistidos por el Padre de las luces, gozan si son ecuménicos del don de infalibilidad. Los documentos, pues, sobre la inmaculada Concepcion de María que nos hayan transmi-

tido los Concilios, aunque no sean definiciones dogmáticas, tienen una fuerza irresistible.

Si bien en los primeros siglos no se les ofrecia á las asambleas de los Pastores oportunidad de declararse defensores de la inmunidad original de María, por no haber impugnadores que la contradijeran; sin embargo, siempre que tuvieron necesidad ú ocasion de vindicar las otras singulares prerogativas de la excelsa Princesa contra la audacia heretical, no dejaron de manifestar de una manera mas ó menos explícita la creencia que profesaban de esta verdad revelada. Cuando en el siglo IV Joviniano y sus secuaces trataron de despojar á la gran Madre de Dios del noble y admirable timbre de su *virginidad maternal*, los Padres del concilio de Milan, presididos por san Ambrosio, en su epístola sinodal dirigida al pontífice san Siricio, adhiriéndose á la justa condenacion que de este error habia hecho el santo Padre, hacian profesion de la creencia en el misterio inmaculado. Ellos probaban con textos de la santa Escritura que en María todo habia sido extraordinario y milagroso, y que ella siempre y *desde su origen* habia conservado no menos la virginidad é integridad material que la espiritual. Hablando de lo que se obró en ella *contra usum originis naturalis*, decian: «Así como en el Antiguo Testamento María, hermana «de Aaron, contra las leyes de la naturaleza condujo el ejercicio de los hebreos por medio del mar, así en el Nuevo Testamento contra esas mismas leyes la Virgen fue elegida «en PALACIO del Rey celestial para la redencion. María «Virgen es la *puerta del santuario* que mira al Oriente (como profetizó Ezequiel), que permanece cerrada y nadie entró por ella, sino solo Dios. Por María entró el Redentor en «este mundo. Ella es la puerta de la justicia (de la gracia «santificante). HÆC PORTA JUSTITIÆ (1).»

En el concilio de Éfeso, tercero general, celebrado el año 431 contra Nestorio, que negaba la *maternidad divina* de la santísima Virgen, tres de aquellos Padres hicieron mencion de su inmunidad de la culpa original con aplauso del santo

(1) ...In novo Testamento, Virgo Regis aula cœlestis electa est ad salutem... (Ap. Coustant. Epist. Rom. PP. col. 671).